

Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0433-M

Guayaquil, 06 de diciembre de 2022

**PARA:** Maria Verónica Mateus Gómez  
**Analista 3 de Planificación de Infraestructura Física**

**ASUNTO:** Notificación de Administradora de Contrato proceso COTO-UA-001-2022  
"READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA  
PRIMERA FASE DEL ANTIGUO EDIFICIO EX SRI PARA USO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES-PRIMERA FASE"

De mi consideración:

En referencia al contrato No. UA-C-CPIF-2022-010 de fecha 05 de diciembre de 2022, que tiene por objeto la "READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO DE LA PRIMERA FASE DEL ANTIGUO EDIFICIO EX SRI PARA USO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES-PRIMERA FASE", signado con el código No. COTO-UA-001-2022, según las características, términos de referencia y especificaciones técnicas constantes en la invitación, pliegos precontractuales y la oferta técnico-económica presentada, que se agrega y forma parte integrante del contrato, me permito señalar lo siguiente:

1.- Con fecha 23 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución de adjudicación No. R-UA-CPIF-2022-025, firmada por Betty Arias Gordillo, Coordinadora de Planificación de Infraestructura Física de la Universidad de las Artes favor del oferente CONSORCIO BD con RUC 0993377657001 por un valor USD \$466.267,36 (cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye IVA. El plazo estimado para la ejecución del contrato es de ciento ochenta días (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

3.- De la Administración del contrato No. UA-C-CPIF-2022-010, del proceso COTO-UA-001-2022.

En virtud de lo expuesto me permito informarle que usted ha sido designado como administradora del contrato No. UA-C-CPIF-2022-010, conforme consta en el contrato en la cláusula décima numeral 1, en tal virtud, le corresponde obligatoriamente el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0433-M**

**Guayaquil, 06 de diciembre de 2022**

*“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

1. Artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

*“Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. (...).”*

1. Artículo 325 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

*“Contenido de las actas. - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.*

*Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.*

*En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores”.*

1. Artículo 326 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0433-M**

**Guayaquil, 06 de diciembre de 2022**

*“Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

*Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada”.*

3.- El administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere el caso.

4.- Además de las responsabilidades establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y Pliegos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La solicitud y gestión de los pagos, de acuerdo a la forma pactada y una vez cumplidas las condiciones respectivas.
2. Tramitar y velar por el cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad al Art. 9 y 10 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. Una vez suscrita el acta definitiva, respectivamente de la recepción de los productos a conformidad, solicitará el pago respectivo de manera inmediata.
4. Las obligaciones establecidas en el ERJAFE: artículo 71 y artículo 72; las NORMAS DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO: Acuerdo N° 039 emitido por la Contraloría General del Estado numeral 408-17 y las demás establecidas en la norma vigente aplicable.

En base a los antecedentes expuestos, para el cumplimiento de sus obligaciones como administradora del contrato No. UA-C-CPIF-2022-010, adjunto me permito remitir una copia de la Resolución de Adjudicación No. R-UA-CPIF-2022-025, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0433-M

Guayaquil, 06 de diciembre de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Darío Bremer Gaibor Prieto

**ANALISTA 1 DE NORMATIVA Y ASESORÍA JURÍDICA**

Anexos:

- Contrato Coto-2022 final-signed SRI-signed.pdf
- Garantía técnica Uartes-signed-signed.pdf
- POLIZA FIEL CUMPLIMIENTO SRI-signed.pdf
- POLIZA BUEN USO ANTICIPO SRI-signed.pdf
- Resolución de Adjudicación No. COTO socios-signed(1)(1).pdf

Copia:

Melba Paola Macias Romero  
**Analista 3 de Compras Públicas**

José Isaac Carabajo León  
**Director Administrativo (E)**

Evelin Estefanía Granda Sánchez  
**Analista 3 de Procuraduría**

Vilma Maritza Pin Pin  
**Analista 1 de Compras Públicas**

Estela Mary Narvárez Fernández  
**Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, Subrogante**

Priscila Mabel Amores Rodríguez  
**Directora Financiera (E)**